

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

RES RAE MERLUZA COMUN ORGANIZACIÓN 2014

AREAS V CENTRO - VII SUR - VIII NORTE



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE MERLUZA COMUN POR ORGANIZACIONES EN AREAS QUE INDICA, AÑO 2014.

RES. EX. N°

726

VALPARAÍSO,

5 MAR. 2014

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 046/2014 de fecha 27 de febrero de 2014, complementado mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 060/2014 de fecha 28 de febrero de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.528 y N° 20.597; el D.S. N° 11 de 2003, N° 296 de 2004, D.S. N° 223 de 2010, N° 138 de 2012 y los Decretos Exentos N° 1410 de 2013 y N° 82 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3788 de 2013 y N° 30 de 2014, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi* correspondiente a las Áreas Centro de la V Región, Sur de la VII Región y Norte de la VIII Región, se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 82 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que mediante Resolución Exenta N° 3788 de 2013, se estableció la distribución de las fracciones artesanales de dichas pesquerías, por región, año 2014, y mediante Resolución Exenta N° 30 de 2014, de esta Subsecretaría, se estableció la distribución de la fracción artesanal de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción.

Que asimismo mediante Resolución Exenta N° 313 de 2014, se establecieron los criterios de distribución y ponderaciones para las pesquerías de merluza común en las áreas antes indicadas.

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Que en consecuencia corresponde determinar la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común correspondiente a las Áreas Centro de la V Región, Sur de la VII Región y Norte de la VIII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, año 2014.

RESUELVO:

1.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi* correspondiente a las Áreas Centro de la V Región, Sur de la VII Región y Norte de la VIII Región, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, periodo marzo-diciembre 2014, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

CUOTA RAE V REGION-CENTRO (ton)				
N°	Nombre Organización	R.S.U.	Marzo - Junio	Julio - Diciembre
1	S.T.I. Pescadores artesanales San Pedro Concon	5060043	36,458	14,767
2	S.T.I. Pescadores artesanales de Caleta Higerilla	5060048	11,647	4,718
3	S.T.I. Pescadores artesanales de Caleta Diego Portales	5010037	453,519	183,692
4	Cuota Residual No Asociados (Bolsón)	---	207,963	84,233

CUOTA RAE VII REGION-SUR (ton)				
N°	Nombre Organización	R.S.U.	Marzo - Junio	Julio - Diciembre
1	S.T.I. Pescadores artesanales y buzos mariscadores de Puerto Maguillines	7050046	112,849	72,169
2	S.T.I. de buzos y pescadores artesanales N° 2 de Curanipe	7040048	27,403	17,525
3	S.T.I. Pescadores artesanales buzos, mariscadores y ramos similares de Pelluhue	7040026	87,103	55,704
4	S.T.I. Pescadores artesanales, buzos, mariscadores, algueros, acuicultores y actividades conexas de la Caleta Loanco	7040022	33,973	21,726
5	S.T.I. Pescadores artesanales, buzos, mariscadores y algueros de Pellines	7050061	30,001	19,186
6	S.T.I. de buzos y pescadores artesanales de Curanipe	7040029	25,352	16,213
7	S.T.I. Pescadores artesanales, acuicultores y mariscadores de orilla de Loanco	7040045	10,487	6,707
8	Cuota Residual No Asociados (Bolsón)	---	27,267	17,438

CUOTA RAE VIII REGION-NORTE (ton)				
N°	Nombre Organización	R.S.U./R.A.G.	Marzo - Junio	Julio - Diciembre
1	S.T.I. pescadores artesanales, armadores, patronos y tripulantes de pesca artesanal y actividades conexas de la Caleta Cocholque de Tomé	08060106	372,668	183,520
2	S.T.I. pescadores artesanales de Caleta Cocholque	08060023	16,699	8,223
3	S.T.I. pescadores artesanales de Caleta Coliumo	08060027	68,366	33,667
4	S.T.I. del mar y acuicultores de la pesca artesanal caleta Dichato	08060030	31,921	15,720
5	S.T.I. pescadores artesanales, armadores y actividades conexas de Tomé Los Bagres	08060024	41,648	20,510
6	S.T.I. pescadores, armadores y ramos afines de la pesca artesanal APAT Caleta Tumbes	08050380	2,445	1,204
7	A.G. de Pescadores Artesanales de Caleta Infernillo	98-8	9,998	4,923
8	S.T.I. Tripulantes y armadores de botes, pesc. Art., algueros, mariscadores y activ. Conexas de la Caleta Tumbes de la comuna de Talcahuano	08050495	5,073	2,498
9	Asociación gremial de pequeños armadores, pescadores y tripulante ITALMAR AG	392-8	11,873	5,847
10	Asociación gremial de armadores embarcaciones menores AG Menor Coliumo	507-8	2,136	1,052
11	STI pescadores artesanales históricos de Talcahuano	08050382	11,123	5,478
12	Asociación gremial de pescadores artesanales de San Vicente – Talcahuano	18-8	6,018	2,963

13	STI pescadores armadores y buzos mariscadores y actividades conexas SIPARBUM	08050424	2,924	1,440
14	STI pescadores artesanales de Caleta Tumbes Talcahuano	08050057	15,172	7,472
15	STI pescadores armadores artesanales de embarcaciones menores de la Caleta de Tumbes SIPEAREM	08050552	18,254	8,989
16	STI pescadores armadores artesanales buzos acuicultores y ramos afines de la pesca artesanal Comuna de Talcahuano	08050487	1,052	0,518
17	STI de buzos, ayudantes de buzo, pescadores artesanales algueras y actividades conexas de las Caletas Tomé y Quichiuto	08060043	3,316	1,633
18	Cuota Residual No Asociados (Bolsón)		57,559	28,345

2.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en la pesquería artesanal de merluza común y hayan sido declarados como socios por la respectiva organización, conforme la información proporcionada por ella para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

3.- Las fracciones asignadas a cada organización de pescadores artesanales se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la fracción autorizada sea extraída antes del período respectivo, se deberán suspender las actividades extractivas sobre merluza común, entendiéndose que el recurso se encuentra en veda desde ese momento.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura